

4

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-2987 D1 / DOC-13939 31

RECONOCE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN OTORGADA POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EXTRANJERO "SGS SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION PTY LTD", PARA EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 395

SANTIAGO, 20 MAR. 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante cartas ingresadas a esta Superintendencia con los N°s 01718 y 01719, ambas de fecha 31.01.2008, la empresa AITEC S.A., RUT 96.931.710-9, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N°1812, comuna de Providencia, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b) Nómina de productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c) Documento que acredita que el organismo de certificación que emitió el certificado extranjero se encuentra acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum).
- d) Copia de los certificados de aprobación extranjeros, autenticados por el Consulado de Chile en Nueva Zelanda.
- e) Copia de la norma técnica utilizada para la certificación de los productos.
- f) Copias de las Declaraciones de Ingreso emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas.
- g) Manuales de uso, mantenimiento e instalación, en idioma español.

2° Que los antecedentes legales de la empresa AITEC S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para

certificar el producto individualizado en el Resuelve 1° de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3° Que la norma utilizada para la certificación del producto individualizado en el Resuelve 1° de la presente Resolución, es equivalente a la utilizada en Chile para la certificación del producto en comento, y se encuentra en poder de esta Superintendencia.

4° Que el artículo 9° del Decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que en el caso que un producto no pueda certificarse de acuerdo a alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5° del citado Decreto, por falta de Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, esta Superintendencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de dicho producto.

5° Que a la fecha de la presente resolución existen en el país Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto eléctrico individualizados en el Resuelve 1° de la presente Resolución.

6° Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación Extranjero, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21°, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1° Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación "SGS SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION PTY LTD", de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21°, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto eléctrico:

PRODUCTO	NORMA DE APROBACIÓN	NORMA IEC EQUIVALENTE
Energizador para cerco eléctrico	IEC 60335-2-76 IEC 60335-1	IEC 60335-2-17 IEC 60335-1

2° La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.


3° El Organismo que realice la Certificación del producto señalado en la tabla del Resuelve 1°, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF (International Accreditation Forum), como miembro signatario de éste.
- d. Que el producto amparado por el Certificado, corresponda a la muestra que se solicita certificar.

4° El producto eléctrico individualizado en el Resolivo 1°, de la presente Resolución, que cuenta con certificado de origen otorgado por "SGS SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION PTY LTD", podrá optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del DS Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



99.000.000/ERCH/erch  
Distribución

- Gerente General de AITEC S.A.  
Eliodoro Yáñez Nº1812 - Providencia
- Depto. de Productos
- Pagina WEB de SEC
- Oficina de Partes (01718,01719)
- Caso Nº 64.513